

Buenos Aires, 30 de octubre de 2003.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Sustitúyense las denominaciones de la Sección 11 “Permisos en la vía pública”, y de los Capítulos 11.3 “Venta en Vía Pública Ambulante por cuenta propia” y 11.10 “Venta en Vía Pública Ambulante por cuenta de Terceros/as” de la citada Sección del Código de Habilitaciones y Verificaciones, por las siguientes: Sección 11 “Permisos de usos en el Espacio Público”, Capítulo 11.3 “Venta Ambulante por cuenta propia” y Capítulo 11.10 “Venta ambulante por cuenta de Terceros/as”.

Artículo 2º.- Deróganse los Capítulos 11.1, 11.3 y 11.10 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, e incorpórase a dicho Código el Capítulo 11.2 “Elaboración y expendio de productos alimenticios en ubicaciones fijas y determinadas por cuenta propia”, conforme al [Anexo I](#), el cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3º.- Exceptúase a la actividad prevista en el Capítulo 11.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de las prohibiciones dispuestas en el Artículo 1º de la Ordenanza N° 46.229, en el Artículo 1º de la Ley N° 24.257 y en el Artículo 4º del Decreto 24/7/43, B.M. 6906, AD 831.1.

Artículo 4º.- Incorpórase a la Ley Tarifaria vigente, con el siguiente texto el Artículo 25 bis: “Artículo 25 bis: Por la ocupación y/o uso de la superficie de bienes del dominio público con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as en las condiciones establecidas por las normas vigentes, se pagará por cada puesto y por mes:

TIPO DE PERMISO	IMPORTE MENSUAL
Elaboración y expendio por cuenta propia de productos alimenticios en ubicaciones fijas y determinadas - Categoría I (Capítulo 11.2 CHyV)	\$ 50
Elaboración y expendio por cuenta propia de productos alimenticios en ubicaciones fijas y determinadas - Categoría II (Capítulo 11.2 CHyV)	\$ 100
Elaboración y expendio por cuenta propia de productos alimenticios en ubicaciones fijas y determinadas - Categoría III (Capítulo 11.2 CHyV)	\$ 250
Expendio ambulante por cuenta propia (Capítulo 11.3 CHyV)	\$ 25
Expendio ambulante con ubicación fija y determinada por cuenta de terceros/as (Capítulo 11.10 CHyV)	\$ 100 x Puesto (Base de la subasta)
Expendio ambulante por cuenta de terceros/as (Capítulo 11.10 CHyV)	\$ 50 x Persona (Base de la subasta)

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.

CRISTIAN CARAM
JUAN MANUEL ALEMANY

LEY N° 1.166

Sanción: 30/10/2003

Vetada Parcialmente: [Decreto N° 2.350/003](#) del 21/11/2003

Publicación: BOCBA N° 1824 del 24/11/2003 (Segunda Publicación BOCBA N° 1857 del 14/01/2004)

Aceptación Veto: [Resolución N° 336/003](#) del 04/12/2003

Publicación: BOCBA N° 1857 del 14/01/2004
Reglamentación: [Decreto N° 612/004](#) del 14/04/2004
Publicación: BOCBA N° 1922 del 19/04/2004